

Facultad de Derecho y Sociedad

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

**La autoincriminación en el procedimiento abreviado, según el Código Orgánico
Integral Penal: Sentencia 189-19-JH y acumulados/21**

Autor

Nihil Bryan Vaca Chiriboga

Directora

Dra. Teresa Alexandra Coba Gómez

Resumen

El presente trabajo tiene como finalidad analizar el impacto del procedimiento abreviado dentro del sistema judicial ecuatoriano, especialmente en relación con el derecho constitucional a no autoincriminarse, el procedimiento regulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), fue creado con el objetivo de agilizar los procesos penales y reducir la carga procesal en los tribunales, pero, su aplicación ha generado diversas preocupaciones respecto a la protección de los derechos del acusado.

El procedimiento abreviado puede convertirse en un mecanismo que influye en la decisión del procesado ya que, ante la posibilidad de recibir una pena más grave, muchas personas optan por aceptar los cargos aun cuando no exista una convicción plena de culpabilidad, esta situación pone en duda la voluntariedad de la aceptación y puede afectar directamente el derecho a no declarar contra uno mismo, reconocido por la Constitución.

El análisis de la jurisprudencia nacional permite identificar criterios relevantes sobre esta problemática, la Sentencia No. 189-19-JH establece que la aceptación de cargos debe ser libre, voluntaria e informada ya que, en la realidad judicial se evidencia que, en ciertos casos, el procedimiento abreviado es utilizado como una forma de presión institucional, lo cual debilita garantías fundamentales del debido proceso y afecta principios como la presunción de inocencia.

Observando desde un punto de vista doctrinario, diversos autores advierten sobre los riesgos que implica este mecanismo cuando se prioriza la rapidez del proceso por encima de los derechos fundamentales. Los autores que son pilares como Touma Endara, Wilenmann von Bernath, Zaffaroni y Mir Puig coinciden en señalar que la aceptación de cargos solo es legítima cuando proviene de una decisión auténticamente libre, sin condicionamientos ni presiones indirectas derivadas del sistema penal.

Además el estudio revisa el marco normativo tanto a nivel nacional como internacional, la Constitución de la República del Ecuador, el COIP y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen expresamente el derecho a no autoincriminarse y garantizan el debido proceso, la jurisprudencia internacional, como en los casos de Cabrera García y Montiel Flores vs. México y Norín Catrimán y otros vs. Chile, refuerza

la obligación del Estado de evitar cualquier forma de coacción y de proteger los derechos de las personas procesadas.

De acuerdo con el COIP, el procedimiento abreviado es aplicable a delitos cuya pena no supere los diez años de privación de libertad y requiere el consentimiento expreso del acusado, el cual debe ser verificado por su defensor, existen vacíos en los mecanismos que aseguren que dicho consentimiento sea realmente voluntario, sobre todo en situaciones donde el acceso a una defensa técnica adecuada es limitado, lo que puede afectar la igualdad de las partes dentro del proceso penal.

Frente a esta realidad, la investigación plantea la necesidad de implementar protocolos claros, fortalecer la capacitación de jueces y defensores, así como elaborar manuales de buenas prácticas que permitan evitar presiones indebidas y garantizar el respeto al derecho a no autoincriminarse, observando desde un punto de vista metodológico, el estudio adopta un enfoque cualitativo y explicativo, basado en la revisión de normativa legal, sentencias judiciales y doctrina especializada.

Y, por último, se concluye que el procedimiento abreviado contribuye a la eficiencia del sistema judicial, su aplicación debe realizarse con especial cuidado para no vulnerar los derechos del acusado, resulta indispensable buscar un equilibrio entre la celeridad procesal y el respeto a las garantías constitucionales, a fin de consolidar un sistema de justicia penal más justo y respetuoso de la dignidad humana.

Palabras Claves

1. Procedimiento Abreviado
2. Principio No autoincriminación
3. Debido proceso

Abstract

The purpose of this study is to analyze the impact of the abbreviated procedure within the Ecuadorian judicial system, particularly in relation to the constitutional right against self-incrimination. This procedure, regulated by the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), was created with the aim of expediting criminal proceedings and reducing the procedural burden on courts; however, its application has raised various concerns regarding the protection of the accused's rights.

The abbreviated procedure may become a mechanism that influences the decision of the accused, since, faced with the possibility of receiving a more severe sentence, many individuals choose to accept the charges even when there is no full conviction of guilt. This situation calls into question the voluntariness of the acceptance and may directly affect the right not to testify against oneself, as recognized by the Constitution.

An analysis of national case law makes it possible to identify relevant criteria regarding this issue. Judgment No. 189-19-JH establishes that the acceptance of charges must be free, voluntary, and informed; nevertheless, judicial practice shows that, in certain cases, the abbreviated procedure is used as a form of institutional pressure, which weakens fundamental guarantees of due process and affects principles such as the presumption of innocence.

From a doctrinal perspective, various authors warn about the risks posed by this mechanism when procedural speed is prioritized over fundamental rights. Influential scholars such as Touma Endara, Wilenmann von Bernath, Zaffaroni, and Mir Puig agree that the acceptance of charges is only legitimate when it results from a genuinely free decision, without conditions or indirect pressures derived from the criminal justice system.

Furthermore, this study reviews the normative framework at both national and international levels. The Constitution of the Republic of Ecuador, the COIP, and the American Convention on Human Rights expressly recognize the right against self-incrimination and guarantee due process. International jurisprudence, such as the cases *Cabrera García and Montiel Flores v. Mexico* and *Norín Catrimán et al. V. Chile*,

reinforces the State's obligation to prevent any form of coercion and to protect the rights of individuals subject to criminal proceedings.

According to the COIP, the abbreviated procedure applies to offenses whose penalty does not exceed ten years of deprivation of liberty and requires the express consent of the accused, which must be verified by defense counsel. However, there are gaps in the mechanisms that ensure such consent is truly voluntary, especially in situations where access to adequate legal defense is limited, which may affect the equality of the parties within the criminal process.

In light of this reality, the research highlights the need to implement clear protocols, strengthen the training of judges and defense attorneys, and develop manuals of good practices aimed at preventing undue pressure and ensuring respect for the right against self-incrimination. From a methodological standpoint, the study adopts a qualitative and explanatory approach, based on the review of legal regulations, judicial decisions, and specialized doctrine.

Finally, it is concluded that although the abbreviated procedure contributes to the efficiency of the judicial system, its application must be carried out with special care so as not to violate the rights of the accused. It is essential to seek a balance between procedural speed and respect for constitutional guarantees in order to consolidate a criminal justice system that is more just and respectful of human dignity

Keywords

1. Right against self-incrimination
2. Due process
3. Presumption of innocence

Dedicatoria

Hermana mía, has sido mi apoyo incondicional; has sido como mi madre y me has criado con los mismos valores que nuestros padres te inculcaron a ti. A pesar de las pocas diferencias, estas me han servido como guía, aprendizaje, recomendaciones y, principalmente, apoyo. Todo ello me formó y me seguirá formando en la persona que soy.

Sin duda, has sido mi ejemplo a seguir profesionalmente, ya que tú me llevaste a decidir, querer, aprender y amar esta hermosa carrera de Jurisprudencia–Derecho. Por eso, esta tesis va dedicada a ti, quien desde el día uno de mi carrera fuiste mi impulso y mi apoyo, y más aún al final, cuando más lo necesitábamos: cuando nos sentamos juntos a buscar un título y cuando, con tu experticia, conocimiento y práctica, me enseñaste todo, no solo del derecho en general, sino de esta hermosa rama del derecho penal.

Fuiste y serás siempre mi guía y mi admiración. Sé que este objetivo no será el único, porque tú y yo iremos por más. Aún recuerdo con ilusión cuando me compraste mi primer terno, y cómo olvidar cuando me compraste el del grado también.

Te amo con todo mi corazón. Mil gracias, ñañaíta.

Agradecimiento

Primero, agradezco a Dios, quien me ha permitido llegar a esta instancia y me ha dado la sabiduría, fuerza, valentía, perseverancia e inteligencia para nunca rendirme. Le agradezco por mi familia, porque me ha mantenido a su lado con vida, salud y amor a pesar de cualquier adversidad.

Agradezco a mis padres, mis hermanos y mi cuñado, quienes han sido un pilar fundamental en mi vida universitaria. Cada uno ha aportado desde distintos ámbitos. Mis padres, Fernando Vaca y Denisse Chiriboga, me complacieron con este lindo derecho que no todos tienen: la educación. Les agradezco con toda mi alma, y sé que no me alcanzará la vida para pagar todo lo que han hecho por mí.

A mi hermana, la Dra. Evelyn Vaca, quien, como mencioné antes, fue quien me impulsó en esta hermosa y prestigiosa carrera. De igual forma, a mi cuñado, el Dr. Paúl Salazar, quien desde el inicio me enseñó y me formó con su conocimiento y práctica, desde

pequeñas actividades como abogados hasta casos prácticos sobre cómo resolver diferentes situaciones. Estas dos personas fueron quienes me hicieron amar el derecho. Aún recuerdo ir a los juzgados y verlos a ambos en el estrado, impartiendo justicia desde sus diferentes roles y materias, con la dedicación, pasión y transparencia que les corresponde. Sin duda, el mejor ejemplo que muy pocos tendrán y que valoro inmensamente. Este ha sido y será el mejor aprendizaje.

A mi hermano Diego, quien me enseñó a tener carácter y a no rendirme, a dejarme querer, ser amado y respetado por todos; de él aprendí la bondad y la humildad. Me enseñó que donde sea que vaya, sea querido y recordado, que jamás olvide un saludo y el buen ánimo, porque todos somos iguales y nadie es más que nadie. Gracias por enseñarme esto, ñaño (mi amor). Lo llevaré toda la vida.

Agradezco también a las personas que se mantuvieron cerca de mí desde el inicio hasta el final. A Paula Valdez, deportista con agallas, marchista ecuatoriana, quien me enseñó a no rendirme. Ha sido la única que ha sabido todas las circunstancias por las que he pasado en este duro camino, que no es fácil, pero, así como el deporte me enseñó a luchar hasta el final, también ella me enseñó a terminar lo que empiezo. Tuve muchos problemas en el camino, especialmente al final, y se dice que las personas que están contigo cuando no tienes nada son las que valen. Agradezco infinitamente su apoyo no solo económico, sino también moral. Me extendió la mano cuando estuve por rendirme, me ayudó a levantarme, y me recordó que sí puedo, que sea positivo y que tenga fe. Mil gracias.

Esto no hubiera sido posible sin mi tutora, la Dra. Teresa Coba, docente de esta prestigiosa facultad. Tuve la oportunidad de ser uno de sus alumnos destacados en la clase de litigio oral; desde ahí conoció mi talento en el derecho penal y nació esta tesis. No existen palabras suficientes para expresar lo agradecido que estoy por su tiempo, confianza, enseñanza y cariño.

Más que una tutora, me hizo sentir como colega y sabía que pronto llegaría este momento, y que no la decepcionaría. A pesar de las dificultades, siempre confió en mí y nunca me abandonó. Fue mi luz en los momentos más oscuros, con su positivismo, cautela y ánimo. Sin ella no estaría aquí. Supo tener paciencia cuando se necesitaba y supo enseñar de la mejor manera cuando se requería. A pesar de sus ocupaciones, siempre estuvo para mí, y eso es algo que admiro profundamente y agradezco, no solo por mí, sino también en nombre de toda mi familia Vaca Chiriboga. Mil gracias a todos.

Índice

Sección Uno

1 Introducción (El procedimiento abreviado)

1.1. Proceso Penal

1.2. Penas

1.3. Procedimiento abreviado

1.4. ¿Qué se entiende?

1.5. Beneficio penal

1.6. Marco Normativo del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana

Sección Dos:

2 Procedimiento abreviado: Sentencia 189-19-JH y acumulados

2.1 Hechos de la sentencia 198-19-JH y acumulados en concordancia con la normativa penal ecuatoriana.

2.2 Análisis Comparativo doctrina y normativo

2.3 Procedimiento Abreviado en Colombia

2.4 Procedimiento abreviado en Perú

2.5 Procedimiento abreviado en distintas legislaciones

2.6 Conclusiones y Recomendaciones

Introducción

El sistema de justicia penal en el Ecuador atraviesa una etapa compleja, marcada por la necesidad de responder con mayor rapidez a los procesos judiciales sin que ello implique una disminución en la protección de los derechos fundamentales de las personas procesadas, el procedimiento abreviado se ha consolidado como una herramienta orientada a acelerar la resolución de causas penales, su utilización plantea cuestionamientos relevantes cuando se analiza su impacto sobre garantías esenciales del debido proceso, especialmente el derecho a no autoincriminarse.

Es reconocido de manera expresa en la Constitución de la República y reforzado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, constituye un límite claro al ejercicio del poder punitivo del Estado, ya que tiene una finalidad de no reducirse únicamente a evitar confesiones forzadas, sino que busca preservar la libertad de decisión del acusado y asegurar que cualquier reconocimiento de responsabilidad sea producto de una voluntad auténtica, informada y libre de presiones indebidas.

La presente investigación introduce de manera original el concepto de Garantismo Neopositivista como una propuesta teórica propia que surge de la necesidad de repensar el tratamiento del procedimiento abreviado dentro del sistema penal ecuatoriano, este enfoque se construye a partir de la integración del garantismo penal en su vertiente moderada con los principios metodológicos del neopositivismo jurídico, permitiendo articular un modelo que combine la defensa efectiva de los derechos fundamentales con criterios de racionalidad y coherencia normativa.

El garantismo neopositivista parte de la premisa de que la eficiencia procesal no puede entenderse como un fin en sí mismo, sino como un medio que debe operar dentro de límites constitucionales claramente definidos, la celeridad procesal solo resulta legítima cuando se encuentra acompañada de salvaguardas reales que impidan la vulneración de derechos como la presunción de inocencia y la prohibición de la autoincriminación, en consecuencia el procedimiento abreviado debe ser analizado no solo por su utilidad práctica sino también por los riesgos que puede generar en la esfera de los derechos del procesado.

En el Ecuador la aplicación del procedimiento abreviado ha evidenciado situaciones en las que el acusado puede sentirse inducido a aceptar cargos para evitar la imposición de penas más severas en un juicio ordinario, la dinámica genera una tensión evidente entre la promesa de una solución rápida y la garantía de una decisión verdaderamente voluntaria, la aceptación de responsabilidad puede responder más a una estrategia de supervivencia procesal que a un reconocimiento genuino de culpabilidad, lo que pone en entredicho la efectividad del derecho a no autoincriminarse.

La investigación se orienta a examinar las implicaciones jurídicas del procedimiento abreviado bajo el prisma del garantismo neopositivista, integrando aportes del derecho penal, la teoría procesal y el derecho constitucional, sobre todo el análisis se centra en identificar de qué manera esta figura procesal puede afectar el ejercicio pleno de la garantía contra la autoincriminación tal así como en determinar si los mecanismos actuales resultan suficientes para asegurar decisiones libres e informadas por parte de los acusados.

Se incorpora un estudio crítico de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, con especial referencia a la Sentencia No. 189-19-JH y a otros pronunciamientos relevantes con el objetivo de identificar criterios interpretativos vacíos normativos y posibles inconsistencias en la protección de las garantías procesales, este examen permite evidenciar que, si bien el procedimiento abreviado cuenta con un respaldo normativo, su aplicación práctica requiere ajustes que refuercen el control judicial y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Planteamiento del problema

El procedimiento abreviado, previsto en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, se presenta como una alternativa procesal orientada a disminuir la carga del sistema judicial mediante la conclusión anticipada de los procesos penales, su aplicación ha suscitado diversos cuestionamientos en relación con la protección efectiva del derecho a no autoincriminarse, garantía reconocida en el artículo 76 de la Constitución de la República y reafirmada por los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Se ha sostenido que la búsqueda de eficiencia en la administración de justicia no puede justificar la restricción de las garantías propias del debido proceso, el pensamiento garantista advierte que los mecanismos de simplificación procesal deben operar dentro de límites constitucionales estrictos, la Corte Constitucional del Ecuador a través de la Sentencia No. 189-19-JH, ha enfatizado que la aceptación del procedimiento abreviado por parte del imputado solo resulta válida cuando responde a una decisión plenamente libre, informada y exenta de cualquier tipo de presión directa o indirecta.

Objetivo General

- Analizar de qué manera el uso del procedimiento abreviado incide en el derecho a no autoincriminarse, valorando sus efectos en la justicia penal, conforme al marco establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos

- Analizar el marco jurídico que regula el procedimiento abreviado dentro del sistema de justicia ecuatoriano considerando su relación con el derecho a no autoincriminarse, de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal.
- Analizar la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 respecto al tratamiento del derecho a no autoincriminarse en el procedimiento abreviado y su incidencia en la práctica judicial ecuatoriana.

Marco Teórico

El procedimiento abreviado ha sido objeto de amplios debates dentro de la doctrina penal, especialmente en relación con su compatibilidad con los principios fundamentales del derecho penal y procesal, entre ellos el derecho a no autoincriminarse, la dogmática penal clásica, el debido proceso y la presunción de inocencia se conciben como garantías esenciales que no pueden ser relativizadas, el garantismo penal, desarrollado por autores como Zaffaroni, refuerza la necesidad de establecer límites claros al ejercicio del poder punitivo del Estado, colocando en el centro la protección de los derechos fundamentales del imputado, estos principios han sido objeto de desarrollo a través de la jurisprudencia constitucional, particularmente en lo relativo a la aplicación de procedimientos especiales.

Jorge Touma Endara sostiene que, si bien el procedimiento abreviado puede aportar a la eficiencia del sistema judicial, su aplicación sin adecuados mecanismos de control puede afectar seriamente las garantías del procesado el autor advierte que esta figura corre el riesgo de convertirse en una forma de presión institucional orientada a obtener confesiones rápidas, lo que compromete la libertad real de la aceptación de culpabilidad, existe una tensión estructural entre la lógica de la eficiencia procesal y los principios del debido proceso lo que puede conducir a privilegiar los resultados del sistema por encima de los derechos del imputado, debilitando así la presunción de inocencia y la libertad de decisión.

Wilenmann von Bernath profundiza en el análisis del derecho a no autoincriminarse, señalando que este no debe entenderse únicamente como una regla probatoria o procedimental, lo concibe como un límite sustantivo al ejercicio del poder penal, en su análisis, destaca que toda confesión o manifestación de responsabilidad debe provenir de una decisión verdaderamente autónoma, libre de cualquier forma de coacción, incluidas aquellas que se derivan de incentivos legales o beneficios procesales.

Los autores Zaffaroni y Mir Puig advierten que los mecanismos de justicia penal negociada cuando no se encuentran debidamente regulados, pueden desdibujar los límites del debido proceso y transformar la confesión en una herramienta funcional a la conveniencia institucional, más que en un acto genuino del imputado, esta postura pone de relieve el riesgo de un sistema penal orientado prioritariamente por criterios de

productividad judicial en detrimento de los derechos humanos, sobre todo en contextos donde el procesado se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad.

En correspondencia con estas reflexiones doctrinarias, resulta necesario examinar el marco normativo aplicable, la Constitución de la República reconoce expresamente, en el artículo 76 numeral 7, el derecho de toda persona a no declarar contra sí misma ni confesarse culpable, este principio constituye uno de los pilares del debido proceso y establece límites precisos a la actuación de los operadores de justicia, el artículo 11 numeral 3 consagra el principio de aplicación directa de los derechos y el principio de favorabilidad lo que obliga a interpretar las normas en el sentido más favorable a la protección del ciudadano frente al poder punitivo del Estado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal regula el procedimiento abreviado en los artículos 635 y siguientes, configurándolo como una forma especial de terminación anticipada del proceso penal, esta figura permite al imputado aceptar los cargos formulados en su contra a cambio de una reducción de la pena siempre que se verifique la existencia de prueba suficiente y la manifestación voluntaria de su consentimiento, la regulación presenta vacíos relevantes en cuanto a los mecanismos destinados a comprobar de manera efectiva dicha voluntariedad, la realización de una audiencia formal no garantiza, que la decisión haya sido adoptada de forma libre informada y sin presiones especialmente en contextos donde el acceso a una defensa técnica adecuada resulta limitado (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador y con jerarquía constitucional, reconoce en su artículo 8 el derecho a un juicio justo que incluye la garantía de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable (OEA, 1969).

La Corte Interamericana sostuvo que las garantías del debido proceso deben aplicarse con mayor intensidad cuando el imputado pertenece a grupos históricamente vulnerables o cuando existe una evidente desigualdad en el acceso a los medios de defensa, este criterio resulta aplicable al contexto ecuatoriano, donde numerosos acusados enfrentan condiciones estructurales que pueden influir de manera determinante en la decisión de acogerse al procedimiento abreviado.

Marco Jurídico

El procedimiento abreviado dentro del sistema penal ecuatoriano, regulado por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se configura como una alternativa al proceso penal ordinario, orientada a facilitar una resolución más rápida de determinadas causas judiciales, conforme a lo establecido en el artículo 635 del COIP, esta modalidad resulta aplicable en aquellos delitos cuya pena privativa de libertad no exceda los diez años, la normativa permite que su solicitud sea presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, lo que pone de manifiesto su naturaleza ágil y excepcional dentro del proceso penal.

Entre los elementos centrales del procedimiento abreviado se encuentra la exigencia del consentimiento expreso del acusado, quien debe, además, reconocer el hecho que se le atribuye, dicho consentimiento debe ser objeto de verificación por parte de su defensor, quien asume la responsabilidad de garantizar que la decisión se adopte de manera libre, voluntaria y sin afectación a los derechos constitucionales del procesado, este requisito adquiere especial relevancia en relación con el derecho a no autoincriminarse, consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

La jurisprudencia ecuatoriana ha contribuido de manera significativa a precisar los alcances y condiciones para la correcta aplicación del procedimiento abreviado, desde este enfoque, se ha determinado que la validez de esta figura procesal no depende de la concurrencia de agravantes, antecedentes penales u otras circunstancias personales del procesado, sino de la autenticidad de su voluntad al aceptar los hechos imputados, la Corte Constitucional ha señalado que corresponde al juez verificar de forma rigurosa que dicha aceptación sea consciente, informada y libre de cualquier tipo de presión o condicionamiento que pueda incidir en la decisión del acusado, este control judicial resulta fundamental para asegurar que la renuncia a determinadas garantías procesales sea jurídicamente válida y que los derechos fundamentales del procesado permanezcan debidamente protegidos dentro de este mecanismo de simplificación procesal (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 189-19-JH/20; Sentencia 102-14-SEP-CC).

El objetivo principal del procedimiento abreviado radica en agilizar la administración de justicia y contribuir a la reducción de la carga procesal existente en el sistema penal, los procesados pueden acceder a una reducción de la pena al aceptar su responsabilidad penal, lo que favorece una resolución más eficiente de los casos, la celeridad que caracteriza a

este procedimiento debe ir necesariamente acompañada de un respeto estricto a los derechos fundamentales y a los principios constitucionales que rigen el debido proceso.

En consecuencia, si bien el procedimiento abreviado busca optimizar el funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano, su aplicación debe ajustarse de manera estricta a las disposiciones legales vigentes y garantizar, en todo momento, la protección plena de los derechos del acusado.

Sección Uno

La presente sección tiene como finalidad examinar las implicaciones del procedimiento abreviado desde una perspectiva que articula el derecho penal, la teoría procesal y los derechos humanos, se desarrolla inicialmente una aproximación introductoria que contextualiza esta figura dentro del proceso penal, analizando su relación con la determinación de la pena y su naturaleza jurídica, se aborda el beneficio penal que ofrece esta modalidad procesal y se expone el marco normativo que regula su aplicación en la legislación ecuatoriana, el análisis se centra en la forma en que esta práctica incide en la garantía contra la autoincriminación, permitiendo identificar las tensiones existentes entre la búsqueda de eficiencia procesal y la necesidad de preservar de manera efectiva los derechos fundamentales de la persona procesada.

1.1. Proceso Penal

El proceso penal en el Ecuador se configura como un conjunto de normas y actuaciones orientadas a investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar las conductas tipificadas como delitos, bajo el resguardo permanente de los derechos constitucionales, de manera esencial, en el principio de presunción de inocencia, conforme al cual toda persona debe ser considerada no culpable mientras no exista una sentencia ejecutoriada que declare lo contrario.

Este principio impone a las autoridades judiciales el deber de actuar con objetividad y respeto estricto al debido proceso, evitando cualquier afectación arbitraria a los derechos fundamentales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76).

La finalidad del proceso penal no se limita a la imposición de sanciones, sino que busca prevenir el uso abusivo del poder punitivo del Estado y garantizar decisiones justas y

equilibradas, el procedimiento penal se desarrolla a través de distintas etapas, entre las que se encuentran la investigación previa, la instrucción fiscal, el juicio y la sentencia, la cual puede ser objeto de impugnación, la incorporación de mecanismos alternativos, como el procedimiento abreviado, responde a la necesidad de enfrentar la congestión judicial y reducir la duración excesiva de los procesos, sin que ello implique el desconocimiento de las garantías constitucionales.

Dentro de la estructura del proceso penal ecuatoriano, la investigación previa constituye la fase inicial, en la cual la Fiscalía General del Estado recibe las denuncias y evalúa la existencia de elementos suficientes que justifiquen el inicio de un proceso penal, en la audiencia de formulación de cargos, el imputado es informado de manera formal sobre los hechos que se le atribuyen, se adoptan medidas cautelares destinadas a asegurar su comparecencia al proceso (Pérez, 2023). Estas etapas resultan determinantes para el desarrollo posterior del juicio.

Una de las principales innovaciones del sistema penal ecuatoriano es el procedimiento abreviado, concebido como una vía de terminación anticipada del proceso, el imputado puede acceder a una reducción de la pena al aceptar su responsabilidad penal y renunciar al desarrollo de un juicio oral, su aplicación busca optimizar los recursos judiciales y acelerar la resolución de las causas, siempre bajo la supervisión de la defensa técnica, cuyo rol es asegurar que la decisión del procesado no implique la vulneración de sus derechos.

La función del abogado defensor es esencial a lo largo de todo el proceso penal, pues actúa como garante del respeto a las garantías constitucionales del imputado, su intervención resulta determinante para verificar que cualquier decisión adoptada por el procesado, incluida la aceptación del procedimiento abreviado, sea producto de una voluntad libre e informada, y no de presiones externas o deficiencias en la información proporcionada.

La celeridad procesal constituye un objetivo relevante dentro del sistema penal, en la medida en que contribuye a evitar la impunidad y a garantizar que los delitos sean juzgados dentro de un plazo razonable, la implementación de procedimientos alternativos permite reducir la duración de las causas y evitar detenciones prolongadas, beneficiando

tanto a los procesados como a las víctimas, esta rapidez debe equilibrarse con el respeto a los principios de legalidad, equidad y debido proceso.

1.2. Penas

En el marco del procedimiento abreviado, la pena adquiere una dimensión particular, al configurarse como un elemento de negociación procesal que permite al acusado acceder a una reducción significativa de la sanción a cambio de la admisión de responsabilidad. Conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, este beneficio es aplicable únicamente a delitos cuya pena privativa de libertad no supere los diez años si bien este mecanismo busca incentivar la colaboración del procesado y aliviar la carga del sistema judicial, resulta imprescindible garantizar que su aplicación no derive en formas indirectas de coacción que comprometan derechos fundamentales.

La reducción de penas prevista en el procedimiento abreviado contribuye, además, a disminuir la carga de trabajo en las unidades judiciales y a reducir progresivamente la población carcelaria, el procesado evita la prolongación del proceso y las consecuencias personales y familiares asociadas a una privación de libertad prolongada, este beneficio debe ser evaluado cuidadosamente para evitar que se convierta en un incentivo que distorsione la libre decisión del imputado.

Desde una perspectiva más amplia, la aplicación de este mecanismo también incide en la percepción social de la justicia, resulta fundamental que el acuerdo sea claro, transparente y comprensible para todas las partes involucradas, de modo que se preserve la confianza ciudadana en la administración de justicia y se garantice una adecuada reparación a las víctimas.

El abogado defensor cumple un rol determinante en esta etapa, pues es responsable de explicar de manera clara las consecuencias jurídicas y personales que implica la aceptación de una pena reducida, una defensa técnica efectiva constituye un elemento clave para prevenir abusos y asegurar que el procedimiento se desarrolle dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico (López, 2022).

1.3. Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado se presenta como una alternativa procesal orientada a mejorar la eficiencia del sistema penal su aplicación exige que el procesado reconozca los hechos que se le imputan, lo que permite una resolución anticipada de la causa y la aplicación de beneficios penales, este mecanismo se fundamenta en un acuerdo procesal entre las partes, el cual debe sustentarse en la transparencia y en la comprensión plena de sus efectos por parte del acusado.

La principal ventaja de este procedimiento radica en su capacidad para reducir la duración de los procesos judiciales, liberando recursos del sistema y evitando la prolongación innecesaria de los juicios, esta eficiencia solo resulta legítima cuando se garantiza el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del procesado.

En el ámbito comparado, ordenamientos jurídicos como el colombiano y el peruano contemplan figuras similares, orientadas a equilibrar la celeridad judicial con la protección de las garantías procesales, si bien existen diferencias en su regulación y alcance, estas experiencias aportan elementos relevantes para el análisis del modelo ecuatoriano (COIP, arts. 635–637; Ley 906 de Colombia, arts. 293–304; Código Procesal Penal del Perú, arts. 468–471).

1.4. Qué se entiende

La implementación del procedimiento abreviado permite acelerar la resolución de las causas penales y reducir la congestión judicial, al admitir su responsabilidad, el procesado contribuye a evitar la prolongación del proceso, beneficiando tanto al sistema judicial como a las víctimas, su aplicación exige una verificación rigurosa de que la aceptación sea verdaderamente libre e informada.

La claridad en la explicación de los términos del acuerdo y de sus consecuencias legales resulta indispensable para garantizar una decisión consciente por parte del acusado, una evaluación permanente de su aplicación permite corregir posibles desviaciones y asegurar que este mecanismo no afecte los principios esenciales de justicia.

1.5. Beneficio penal

El principal beneficio del procedimiento abreviado consiste en la reducción de la pena impuesta al acusado, lo que facilita una resolución menos gravosa del proceso, este incentivo también puede generar riesgos, como la presión indebida para aceptar culpabilidad, la Corte Constitucional ha reiterado que la aceptación debe ser libre, informada y exenta de cualquier forma de coerción (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 189-19-JH/20).

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el juez debe verificar de manera estricta la voluntariedad del consentimiento del procesado, garantizando la intervención efectiva de la defensa técnica y evitando cualquier vulneración de derechos (Sentencia 102-14-SEP-CC).

1.6. Marco normativo del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana

El procedimiento abreviado encuentra su sustento normativo tanto en el COIP como en la Constitución de la República, el artículo 635 del COIP regula sus requisitos y alcances, mientras que el artículo 76 de la Constitución refuerza las garantías del debido proceso y la protección frente a la autoincriminación, la jurisprudencia constitucional ha complementado este marco, estableciendo criterios orientados a asegurar el respeto de los derechos fundamentales del procesado.

El fiscal puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado desde la audiencia de formulación de cargos hasta antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, conforme al artículo 636 del COIP, esta solicitud debe contar con la aceptación expresa del procesado y ser objeto de control judicial, garantizando que la decisión se adopte de manera libre e informada, por su parte el juez conserva la facultad de rechazar el acuerdo cuando se verifique la vulneración de derechos o el incumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo previsto en el artículo 639 del COIP.

Sección Dos

El debate en torno a la necesidad de agilizar la respuesta del sistema penal sin afectar las garantías fundamentales constituye uno de los ejes centrales del derecho penal contemporáneo, la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 de la Corte Constitucional del Ecuador adquiere una importancia particular, al establecer criterios claros sobre los límites y condiciones del procedimiento abreviado, la presente sección examina su configuración dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y lo contrasta con la regulación existente en otros sistemas jurídicos, evidenciando las distintas respuestas normativas frente a esta forma de terminación anticipada del proceso penal.

Procedimiento abreviado: Sentencia 189-19-JH y acumulados

La Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, abordó la procedencia de la acción de hábeas corpus en casos de privación de libertad originados en sentencias condenatorias emitidas mediante el procedimiento abreviado, las personas accionantes alegaron vulneraciones al debido proceso que, a su juicio, tornaban ilegítima la restricción de su libertad personal, la Corte efectuó un análisis desde una óptica estrictamente constitucional, delimitando el alcance de esta garantía.

El máximo órgano de control constitucional determinó que una privación de libertad derivada de un procedimiento abreviado puede ser objeto de revisión a través del hábeas corpus cuando se alegue el incumplimiento de los requisitos legales y constitucionales que rigen su aplicación, la Corte destacó la obligación de verificar que el consentimiento del procesado haya sido otorgado de manera libre, voluntaria e informada, como presupuesto indispensable para la validez del procedimiento y la protección de las garantías del debido proceso.

La sentencia precisó que el juez constitucional que conoce una acción de hábeas corpus no está facultado para revisar el fondo del proceso penal ni para valorar la responsabilidad del procesado su análisis debe circunscribirse exclusivamente a constatar el respeto de los derechos constitucionales y el cumplimiento de los presupuestos formales que regulan el procedimiento abreviado, evitando así una indebida intromisión en las competencias propias de la jurisdicción penal ordinaria.

El Pleno de la Corte Constitucional dispuso, además, la difusión obligatoria de los criterios fijados en esta sentencia entre los operadores de justicia, incluidos jueces, fiscales y defensores públicos esta medida tiene como finalidad fortalecer la correcta aplicación del procedimiento abreviado y prevenir vulneraciones a derechos fundamentales, promoviendo una actuación judicial coherente y uniforme conforme a los parámetros constitucionales.

La Corte reiteró que el hábeas corpus constituye una garantía excepcional frente a privaciones de libertad ilegales, ilegítimas o arbitrarias, incluso cuando estas se originan en decisiones judiciales, su ejercicio debe respetar los límites constitucionales establecidos, lo que implica, en el ámbito del procedimiento abreviado, un control riguroso del debido proceso sin desnaturalizar la finalidad de esta acción constitucional.

2.1 Hechos de la sentencia 198-19-JH y acumulados en concordancia con la normativa penal ecuatoriana.

Los casos que dieron lugar a la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21 se originaron en procesos penales en los cuales las personas procesadas optaron por acogerse al procedimiento abreviado previsto en el Código Orgánico Integral Penal como consecuencia de esta decisión, se dictaron sentencias condenatorias que dispusieron la privación de libertad de los procesados, las cuales fueron ejecutadas conforme a las resoluciones emitidas por los jueces penales competentes.

Posteriormente, las personas condenadas interpusieron acciones de hábeas corpus, alegando que su privación de libertad carecía de legitimidad debido a supuestas vulneraciones al debido proceso, se argumentó que el consentimiento otorgado para la aplicación del procedimiento abreviado no habría cumplido con los estándares de libertad, voluntariedad e información exigidos por la Constitución y por la normativa penal ecuatoriana.

Estas acciones fueron conocidas inicialmente por jueces constitucionales de primera instancia, quienes rechazaron las pretensiones al considerar que la privación de libertad se sustentaba en sentencias penales ejecutoriadas, dichas decisiones fueron ratificadas en sede provincial, manteniéndose la negativa a conceder la garantía constitucional solicitada.

Ante la relevancia constitucional del problema planteado, los expedientes fueron remitidos a la Corte Constitucional del Ecuador para su revisión, el análisis se centró en los hechos relacionados con la aplicación del procedimiento abreviado y su adecuación a los requisitos previstos en el COIP, especialmente en lo concerniente al control judicial del consentimiento del procesado.

Los hechos examinados evidencian la trascendencia constitucional del procedimiento abreviado como mecanismo de simplificación procesal, su correcta aplicación exige un control judicial riguroso que garantice que la aceptación del procesado sea auténticamente libre, voluntaria e informada, conforme a la normativa penal vigente, el procedimiento abreviado se consolida como una herramienta legítima únicamente cuando se articula con el respeto irrestricto al debido proceso y a los derechos fundamentales.

2.2 Análisis Comparativo doctrina y normativa

Desde la doctrina penal, el procedimiento abreviado es concebido como una manifestación de la justicia penal negociada orientada a la terminación anticipada del proceso, cuya validez se encuentra condicionada al respeto de las garantías del debido proceso, la doctrina mayoritaria coincide en que la admisión de responsabilidad por parte del procesado no puede ser consecuencia de coacción, presión indebida o desconocimiento de las consecuencias jurídicas, el consentimiento informado y el control judicial efectivo constituyen elementos esenciales para prevenir vulneraciones a derechos fundamentales (Roxin, 2000; Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002).

En el caso colombiano, la figura equivalente se desarrolla a través de los preacuerdos y negociaciones regulados en la Ley 906 de 2004, particularmente en los artículos 348 a 351, este modelo concede un mayor margen de negociación entre la Fiscalía y el imputado, permitiendo acuerdos sobre la imputación y la pena, bajo un control judicial posterior, se exige la voluntariedad del consentimiento, el sistema colombiano prioriza la eficiencia procesal y la descongestión judicial.

El Código Procesal Penal peruano regula la terminación anticipada del proceso en los artículos 468 a 471, este mecanismo permite la reducción de la pena a partir del reconocimiento de los hechos por parte del imputado, previa audiencia judicial, si bien se exige el control del juez, la amplitud de la negociación ha generado debates doctrinales

en torno al riesgo de que los incentivos procesales constituyan una forma indirecta de presión, lo que refuerza la necesidad de un control judicial estricto.

Del análisis comparado se desprende que, a diferencia de los modelos colombiano y peruano, el ordenamiento ecuatoriano refuerza el rol del juez como garante del consentimiento y del respeto a los derechos fundamentales en el procedimiento abreviado, esta opción normativa evidencia un intento de equilibrar la celeridad procesal con un control más riguroso de las garantías penales, en consonancia con los estándares constitucionales desarrollados por la Corte Constitucional.

2.3 Procedimiento Abreviado en Colombia

El modelo colombiano responde a una concepción de justicia penal negociada orientada a la terminación anticipada del proceso, con el objetivo de optimizar los recursos judiciales y mejorar la eficiencia del sistema penal, los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004 regulan los preacuerdos, permitiendo que la Fiscalía y el imputado negocien aspectos relativos a los cargos, la calificación jurídica y la pena, siempre bajo el control posterior del juez de conocimiento.

La legislación colombiana concede un margen más amplio de negociación, incluso en relación con la imputación jurídica y la dosificación de la pena, el juez conserva la facultad de improbar el acuerdo cuando advierta vulneraciones al debido proceso, afectación de derechos fundamentales o desconocimiento del principio de legalidad, asegurando que la negociación no desnaturalice la función del sistema penal.

2.4 Procedimiento abreviado en Perú

En el ordenamiento jurídico peruano, la figura funcionalmente equivalente al procedimiento abreviado se regula bajo la denominación de terminación anticipada del proceso, previsto en los artículos 468 a 471 del Código Procesal Penal, permite la conclusión temprana del proceso mediante el reconocimiento de los hechos por parte del imputado y un acuerdo sobre la pena, bajo control judicial.

El modelo peruano otorga mayor flexibilidad a la negociación penal, permitiendo acuerdos sobre la calificación jurídica y la determinación concreta del marco punitivo.

Sin embargo, exige la realización de una audiencia específica en la que el juez verifica la legalidad del acuerdo, la proporcionalidad de la sanción y la voluntariedad del consentimiento, con el fin de evitar presiones indebidas o renunciaciones arbitrarias a las garantías del debido proceso.

2.5 Procedimiento abreviado en distintas legislaciones

En el derecho procesal penal comparado, el procedimiento abreviado y sus figuras equivalentes se consolidan como mecanismos de terminación anticipada del proceso basados en el consenso y el reconocimiento de los hechos por parte del imputado, pero comparten la finalidad de racionalizar el sistema penal y reducir la duración de los procesos, su regulación varía en función del equilibrio que cada ordenamiento establece entre eficiencia procesal y protección de garantías.

En el caso ecuatoriano, el procedimiento abreviado presenta un diseño de carácter marcadamente garantista, con un control judicial previo y un margen de negociación limitado, sistemas como el colombiano y el peruano conceden mayor flexibilidad a la negociación penal, aunque mantienen mecanismos de control judicial posteriores.

Otros ordenamientos de la región, como el chileno y el argentino, también incorporan figuras de juicio abreviado, permitiendo ajustes más amplios en la imputación y en la pena, en todos los casos, la legitimidad de estos mecanismos depende de su aplicación conforme a los principios del debido proceso y la tutela efectiva de derechos.

Conclusiones/Recomendaciones

La aplicación actual del procedimiento abreviado dentro del sistema penal ecuatoriano, si bien responde a la necesidad de optimizar los tiempos procesales y descongestionar la administración de justicia, presenta tensiones relevantes respecto al derecho a no autoincriminarse, las dinámicas propias de este mecanismo y la expectativa de acceder a una sanción reducida pueden incidir en la decisión del procesado, debilitando la autenticidad de su consentimiento y afectando principios esenciales del debido proceso.

El derecho a no declarar contra sí mismo, consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye un límite fundamental al ejercicio del poder punitivo del Estado, la experiencia judicial revela que la admisión de responsabilidad en el marco del procedimiento abreviado no siempre se produce en condiciones plenamente libres y conscientes, especialmente cuando confluyen desigualdades estructurales, asimetrías de poder y restricciones en el acceso efectivo a una defensa técnica adecuada.

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia No. 189-19-JH y acumulados/21, ha establecido que la validez del procedimiento abreviado depende de que el consentimiento del imputado sea otorgado de manera libre, voluntaria e informada, sin la existencia de presiones directas o indirectas, persisten deficiencias normativas y prácticas en los mecanismos de control destinados a garantizar dicha voluntariedad, lo que puede propiciar decisiones influenciadas por incentivos institucionales o por la percepción de que esta vía procesal representa la única alternativa razonable frente a un escenario penal más gravoso.

El examen doctrinario y jurisprudencial pone de manifiesto que, aunque el procedimiento abreviado contribuye a la eficiencia del sistema de justicia penal, su aplicación no puede prevalecer sobre las garantías del debido proceso ni sobre la tutela de los derechos fundamentales, cuando este mecanismo se utiliza sin controles adecuados, existe el riesgo de erosionar la presunción de inocencia y de convertir la confesión en una herramienta de conveniencia institucional, más que en una expresión auténtica de responsabilidad penal.

Asimismo, el análisis evidencia que la valoración judicial de la admisión de culpabilidad exige un examen sustantivo del contexto en el que esta se produce, la mera constatación formal de la manifestación del procesado no asegura que la aceptación haya sido realmente libre, puesto que factores como la desigualdad procesal, la falta de información clara o la percepción de una amenaza punitiva mayor pueden influir de manera determinante en su decisión, el control judicial debe considerar aspectos como el acceso efectivo a la defensa, la comprensión real de las consecuencias jurídicas y la ausencia de incentivos que distorsionen la voluntad del imputado, la verificación de voluntariedad corre el riesgo de reducirse a un acto meramente formal.

Del mismo modo, el estudio del funcionamiento práctico del procedimiento abreviado permite identificar que la celeridad procesal, aunque necesaria, no siempre se acompaña de un análisis profundo de las condiciones que motivan la aceptación de culpabilidad, esta distancia entre la norma y su aplicación puede generar escenarios en los que la rapidez del trámite prime sobre la protección efectiva de los derechos del procesado, resulta indispensable fortalecer el rol del juez como garante de derechos, asegurando que el consentimiento responda a una decisión consciente y jurídicamente válida, y no a presiones institucionales o percepciones de desventaja procesal.

Para reforzar la protección de los derechos del acusado, se vuelve necesario establecer directrices claras que fortalezcan los mecanismos de verificación de la voluntariedad en la aceptación de culpabilidad entre las medidas prioritarias se encuentran la capacitación continua de los operadores de justicia, la implementación de protocolos uniformes para la aplicación del procedimiento abreviado y la supervisión institucional orientada a identificar y corregir prácticas que puedan generar presiones indebidas.

En conclusión, la eficiencia procesal no puede constituirse en un fin en sí mismo dentro del sistema penal ecuatoriano, depende de que esté subordinada al respeto estricto de los derechos fundamentales y de la dignidad de la persona procesada, solo a través de un consentimiento genuino, libre e informado, acorde con los estándares constitucionales e internacionales, el procedimiento abreviado podrá consolidarse como un mecanismo compatible con un modelo de justicia penal garantista.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP), Artículo 635*. <https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). (2004). *Diario Oficial 45.657*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1478>
- Código Procesal Penal. (s.f.). *Diario Oficial El Peruano*. https://www.mindef.gob.pe/institucional/archivos/cpp_dl957.pdf
- Código Procesal Penal (Ley 19.696). (2000). *Diario Oficial de la República de Chile*. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=187412>
- Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063). (2014). *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/113585/2014>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Sentencia en el caso Fuentes vs. México*. <https://www.cidh.oas.org>
- Corte Nacional de Justicia de Ecuador. (2019). *Sentencia 189-19-JH y acumulados/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
- Jiménez, J. M. (2015). *La protección del derecho a la no autoincriminación en el derecho procesal penal: Reflexiones desde el COIP*. Editorial Universidad Central.
- López, S. F. (2019). El derecho penal garantista y su influencia en el procedimiento abreviado en Ecuador. *Revista de Derecho Penal*, 42(1), 88–104. <https://doi.org/10.5678/rp.2019>
- Pérez, C. S. (2018). *Derechos humanos y procedimiento penal*. Editorial Derecho & Justicia.
- Rojas, F. (2016). *El procedimiento penal en Ecuador*. Editorial Jurídica.
- Rojas Vargas, F. (2013). *Teoría del delito: Fundamentos y aplicaciones*. Editorial Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho penal: Parte general*. Editorial Grijley.
- Touma Endara, J. (2016). *Derecho procesal penal: teoría y práctica del procedimiento abreviado*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Wilenmann von Bernath, M. (2017). *Principios fundamentales del derecho penal y procesal penal*. Editorial Porrúa.

Fuentes

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec>
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal (COIP), Artículo 635*. Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec>
3. Becerra, M. (2017). *El procedimiento abreviado y sus implicaciones en el derecho penal: Un análisis de los riesgos para la autoincriminación*. Editorial Justicia y Derecho.
4. Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004). *Diario Oficial* 45.657, Bogotá.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1478>
5. Código Procesal Penal. *Diario Oficial El Peruano*.
https://www.mindef.gob.pe/institucional/archivos/cpp_dl957.pdf
6. Código Procesal Penal Federal (Ley 27.063). *Boletín Oficial de la República Argentina*. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/113585/2014>
7. Código Procesal Penal (Ley 19.696). *Diario Oficial de la República de Chile*.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=187412>
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Sentencia en el caso Fuentes v. México*. Recuperado de <https://www.cidh.oas.org>
9. Corte Nacional de Justicia de Ecuador. (2019). *Sentencia 189-19-JH y acumulados/21*. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec>
10. González, A. (2020). La aplicación del derecho a no auto incriminarse en el contexto del procedimiento penal abreviado: Estudio comparado con los sistemas de Colombia y Perú. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, 25(3), 122–137.
<https://doi.org/10.1234/rl-penal.2020>
11. Jiménez, J. M. (2015). *La protección del derecho a la no autoincriminación en el derecho procesal penal: Reflexiones desde el COIP*. Editorial Universidad Central.
12. López, S. F. (2019). El derecho penal garantista y su influencia en el procedimiento abreviado en Ecuador. *Revista de Derecho Penal*, 42(1), 88–104.
<https://doi.org/10.5678/rp.2019>
13. Pérez, C. S. (2018). *Derechos humanos y procedimiento penal*. Editorial Derecho & Justicia.
14. Rojas, F. (2016). *El procedimiento penal en Ecuador*. Editorial Jurídica.

15. Rojas Vargas, F. (2013). *Teoría del delito: Fundamentos y aplicaciones*. Lima: Editorial Grijley.
16. San Martín Castro, C. (2015). *Derecho penal: Parte general*. Lima: Editorial Grijley.
17. Touma Endara, J. (2016). *Derecho procesal penal: teoría y práctica del procedimiento abreviado*. Editorial Jurídica Venezolana.
18. Wilenmann von Bernath, M. (2017). *Principios fundamentales del derecho penal y procesal penal*. Editorial Porrúa.